

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

29 de febrero de 2024 a las 12:49:00

Lugar de celebración

Ayuntamiento de Elda

Asistentes**PRESIDENTE**

D. Fernando Gómez Llorente, Concejal-Delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Transparencia y Buen Gobierno.

SECRETARIA

D./Dña. Magdalena Vidal Jover, Jefa de Negociado de Contratación

VOCALES

D./Dña. Miriam Belén Cascales Hernández, Jefa Sección Contratación

D./Dña. Jesús Quílez Calderón, Jefe Oficina Presupuestaria

D./Dña. Cristina Rodríguez Armigen, Concejala-Delegada de Área de Medio Ambiente Natural y Protección Animal

D./Dña. Raquel Fernández Sánchez, Directora de Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

Orden del día

1.- Informe a la Mesa de Contratación Permanente en relación escrito presentado por la empresa GUEXMA, S.L., sobre requerimiento de justificante de clasificación como contratista de obras en contrato de Obras de renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia, así como la restitución de los diferentes elementos de la vía pública e instalaciones afectadas por la renovación de la red, Expte. 001/2023/10437

2.- Propuesta adjudicación en su caso siguiente licitador correspondiente al Expte. 001/2023/10437 - Obras de renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia, así como la restitución de los diferentes elementos de la vía pública e instalaciones afectadas por la renovación de la red

Se Expone

1.- Informe a la Mesa de Contratación Permanente en relación escrito presentado por la empresa GUEXMA, S.L., sobre requerimiento de justificante de clasificación como contratista de obras en contrato de Obras de renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia, así como la restitución de los diferentes elementos de la vía pública e instalaciones afectadas por la renovación de la red, Expte. 001/2023/10437

Se da cuenta del informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación, en relación al escrito presentado por la empresa GRUEXMA, S.L., sobre requerimiento de justificante de clasificación como contratista de obras en contrato de obras renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia. Expte número 001/2023/10437, manifestando lo siguiente:

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación
Fernando José Gómez Llorente	08/04/2024
Firma 1 de 2	Secretaria Mesa de Contratación
Magdalena Vidal Jover	08/04/2024

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Verificación 3fc72abda345433288527c7e9453264a001

Url de validación O DE <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos ELDA Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



“Informe a la Mesa de Contratación Permanente en relación escrito presentado por la empresa GRUEXMA, S.L. sobre requerimiento de justificante de clasificación como contratista de obras en contrato de obras renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia. Expte número 001/2023/10437

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 29/08/2023, se aprueba el expediente de contratación para la realización de las obras de renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia, así como la restitución de los diferentes elementos de la vía pública e instalaciones afectadas por la renovación de la red, de conformidad con el correspondiente proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal en Construcciones Civiles, D. Matías Amat Tomás, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, por procedimiento abierto simplificado, sin lotes, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprobó en el mismo Acto.

SEGUNDO.- A la vista de este acuerdo, se procedió a publicar el anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda, el día 12/09/2023, según queda acreditado en el expediente.

TERCERO.- Según consta en el expediente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la presente licitación concurren los siguientes licitadores:

- NIF: B73531493 AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS SL Fecha de presentación: 02 de octubre de 2023 a las 20:34:08
- NIF: B73847030 GRUEXMA SLU Fecha de presentación: 02 de octubre de 2023 a las 14:57:36
- NIF: B53220125 HIDRAULICAS LA FOIA, S.L. Fecha de presentación: 02 de octubre de 2023 a las 18:17:10

CUARTO.- Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se procedió por la Mesa de Contratación Permanente en fecha 05/10/2023 a la apertura y examen del sobre telemático, comprensivo de declaración responsable, proposición económica y oferta de criterios cuantificables de forma automática presentadas por los licitadores.

A la vista de la documentación aportada por los licitadores, la mesa acuerda admitir a todos los licitadores presentados.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 NIF: B73847030 GRUEXMA SLU Propuesto para la adjudicación
 Total criterios CJV:
 Total criterios CAF: 100
 Total puntuación: 100
 Orden: 2 NIF: B73531493 AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS SL
 Total criterios CJV:
 Total criterios CAF: 61.9
 Total puntuación: 61.9
 Orden: 3 NIF: B53220125 HIDRAULICAS LA FOIA, S.L.
 Total criterios CJV:
 Total criterios CAF: 44.73
 Total puntuación: 44.73

Examinado el resultado expuesto anteriormente, no existiendo inconvenientes a su adjudicación y en virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo establecido por el artículo 159 4. 2º, de la

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación
08/04/2024	
Fernando José Gómez Lorente	
Firma 1 de 2	Secretaría Mesa de Contratación
08/04/2024	
Magdalena Vidal Jover	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	3fc72abda345433288527c7e9453264a001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

LCSP, acuerda Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de los criterios para la adjudicación del contrato, establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: NIF: B73847030 GRUEXMA SLU, de conformidad con la oferta presentada y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación.

Asimismo, la Mesa de Contratación acuerda requerir al licitador propuesto la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, así como requerir la constitución de la garantía definitiva y para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

QUINTO.- Presentada la documentación, se advierte que no se aporta justificante de clasificación como contratista de obras en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público por lo que se requiere a la empresa para su presentación, de conformidad con lo establecido Cláusula 13 PCAP. Clasificación. que establece a tenor literal:

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

SEXTO.- En fecha 24/11/2023 se presenta escrito por la empresa propuesta para la adjudicación considerando que la exigencia de clasificación como empresa contratista de obras puede suplirse integrando la solvencia con medios externos y que, no obstante, la Administración ha continuado con la tramitación del procedimiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

PRIMERO.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, con pleno sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación	08/04/2024
Fernando José Gómez Lorente		
Firma 1 de 2	Secretaría Mesa de Contratación	08/04/2024
Magdalena Vidal Jover		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3fc72abda345433288527c7e9453264a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Exigencia de clasificación.

La Cláusula 13 PCAP. Clasificación. en concordancia con lo dispuesto en la LCSP establece a tenor literal:

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

Los pliegos que rigen esta licitación constituyen "lex contractus", particularmente las previsiones de los mismos que sirven de fundamento a la decisión de exclusión que aquí se revisa, de acuerdo con el principio conforme al cual los pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación, tal y como señala el artículo 139.1. de la LCSP.

No se establece en el PCAP la integración de la solvencia con medios externos establecida en el artículo 75 LCSP, pero, en todo caso, para admitir esa posibilidad el contratista deberá encontrarse clasificado como contratista de obras siguiendo el mandato inexcusable del artículo 77 1. a) de la LCSP que lo determina como un "requisito indispensable", sin que pueda interpretarse que la intención del legislador haya sido permitir que se pueda suplir la ausencia total de clasificación con medios externos.

A mayor abundamiento dicho requisito de clasificación se exige para todas las empresas que concurren en UTE a una licitación quedando obligadas solidariamente (Art 69 3 y 5 LCSP) con lo cual y por analogía con mayor motivo cuando una empresa concurre en solitario a una licitación y por superar el VE del contrato el umbral de 500.000 € debe disponer de ese requisito.

SEGUNDO.- No cumplimentación adecuada requerimiento establecido.

El licitador GRUEXMA, S.L. empresa propuesta para la adjudicación ante el requerimiento efectuado por esta Administración no aporta clasificación, basando su solvencia en medios externos y manifestando que, no obstante, la Administración ha continuado con la tramitación del procedimiento.

A este respecto manifestar que la Administración ha sido conocedora de la falta del requisito de clasificación como contratista de obras del licitador propuesto para la adjudicación cuando ha sido requerido para su aportación.

Así, en la Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones se determina:

Requerimiento de documentación: Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la comunicación electrónica constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, en los términos a que hace referencia el artículo 140 y 159.4 de la LCSP9/17.

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación	08/04/2024	Fernando José Gómez Llorente
Firma 1 de 2	Secretaría Mesa de Contratación	08/04/2024	Magdalena Vidal Jover

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3fc72abda345433288527c7e9453264a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El artículo 140.1. a) 2º determina: Que cuenta con la correspondiente clasificación, o en su caso, que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en la condiciones que establezca el pliego.

Claramente se diferencia por el legislador la clasificación de la solvencia lo que nos lleva a reafirmar que en los contratos en que por Ley sea exigible no podrá concurrir ni ser admitido un contratista que no disponga de clasificación como contratista de obras.

Resulta de aplicación a este supuesto lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, relativo a la Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, dispone en su número 2 que "Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta , procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas"

En el mismo sentido el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en su Cláusula 24 in fine.

En virtud de cuanto antecede y en conclusión la funcionaria que suscribe informa lo siguiente:

PRIMERO.- Entender retirada la oferta de la mercantil GRUEXMA S.L. por no cumplimentar el trámite de presentación de la documentación preceptiva establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, no aportando justificante de clasificación como contratista de obras.

SEGUNDO.- Imponer una penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, motivado en la falta de cumplimentación del requerimiento para aportar documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 en el plazo establecido por causas imputables al adjudicatario, con fundamento legal en artículo 150.2 LCSP.

TERCERO.- Iniciar el correspondiente expediente en orden a la imposición de la penalidad citada.

CUARTO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 24.350, 12 constituida mediante aval de Caixabank, S.A., número de operación 320230001530, ya que no está afecta a la responsabilidad de cumplimentación del requerimiento para aportar la documentación justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 LCSP.

QUINTO.- Recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, siendo B73531493 AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS SL

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación
08/04/2024	
Fernando José Gómez Llorente	
Firma 1 de 2	Secretaría Mesa de Contratación
08/04/2024	
Magdalena Vidal Jover	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3fc72abda345433288527c7e9453264a001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Es cuanto se permite informar y proponer la funcionario abajo firmante, no obstante mejor informe fundado en Derecho y el criterio decisor del órgano municipal competente para la resolución de este asunto.

En Elda, en la fecha que se hace constar en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Miriam Belén Cascales Hernández”

De conformidad con el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación, la Mesa de Contratación Permanente entiende retirada la oferta de la mercantil GRUEXMA S.L. por no cumplimentar el trámite de presentación de la documentación preceptiva establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, no aportando justificante de clasificación como contratista de obras.

2.- Propuesta adjudicación en su caso siguiente licitador correspondiente al Expte. 001/2023/10437 - Obras de renovación de la red de agua potable que se llevaran a cabo en el entorno del Parque de la Concordia, así como la restitución de los diferentes elementos de la vía pública e instalaciones afectadas por la renovación de la red

A la vista de la retirada de la oferta de la mercantil GRUEXMA S.L se acuerda por la Mesa de Contratación recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, siendo la empresa:

- B73531493 AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS SL.

En este estado, y no habiendo más asuntos por tratar, el Presidente da por acabada la sesión a las 13:15 horas, levantándose de la misma este Acta que, leída y conforme, firmarán el Presidente y Secretaria que lo certifica:

Dña. Magdalena Vidal Jover
SECRETARIA

Fernando José Gómez Llorente
PRESIDENTE

Firma 2 de 2	Presidente de la Mesa de Contratación	08/04/2024
Fernando José Gómez Llorente		
Firma 1 de 2	Secretaria Mesa de Contratación	08/04/2024
Magdalena Vidal Jover		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	3fc72abda345433288527c7e9453264a001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	